



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000004531

Bogotá D.C., 01 FEB 2023

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN** (C.C. 20.137.670)
Carrera 9 No. 17-64 - Casa 6
Chía - Cundinamarca

Predio "CHALET CAMPESTRE"
Vereda Subia
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060017365** del 27 de octubre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-576-1.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000004531

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 27 de octubre de 2022 expidió la Resolución No. **20226060017365 del 27 de octubre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K010+137,23** y la abscisa final **K010+139,90** margen izquierda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **257430001000000010882000000000** cuyos titulares del derecho real son los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN identificada en vida con Cedula de Ciudadanía No. 20.137.670.

Que se envió la citación con radicado No. 202250000073651 de fecha 25 de noviembre de 2022, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el día 25 de noviembre de 2022 con guía No. CU002885295CO, siendo entregado exitosamente el 13 de diciembre de 2022; así mismo se publicó el oficio, en las páginas Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 01 diciembre de 2022 y desfijado el 07 de diciembre de 2022, con el fin de notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060017365 del 27 de octubre de 2022**, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000004531

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060017365



Fecha: 27-10-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-576-1** del 11 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con una zona de terreno requerida de **SETENTA Y UNO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (71,09 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K010+137,23** y la abscisa final **K010+139,90** margen izquierda, de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “CHALET CAMPESTRE” ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000010882000000000



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 29,25 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 29,97 metros, con CAMINO CARRETEABLE (Mj 4 - 9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,09 metros, con predio de MARIA ELVIA CHAVEZ DE CORREDOR Y OTROS (Mj 3 - 4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,12 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN (Mj 9-1), incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	71,09		M2
PLATANO (D=0,10-0,20 m)	16		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5154 del 3 de septiembre 1984 de la Notaria 27 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.137.670, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada a la señora CRISTINA RINCÓN VDA DE MORENO, mediante Escritura Pública No 5154 del 3 de septiembre 1984 de la Notaria 27 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 001 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-25350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 3419658 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la señora **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN** identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.137.670, falleció el 19 de noviembre de 2007, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 17 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-576-1** de fecha 27 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.445.772)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	71,09	\$ 61.500,00	\$ 4.372.035,00
Total Terreno					\$ 4.372.035,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					
Total Anexos					\$ -
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 73.737,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 73.737,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 4.445.772,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-576-1 de fecha 27 de septiembre de 2021, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL-BOGOTÁ GIRARDOT

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-576-1** de fecha 27 de septiembre de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio la señora **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.137.670, oferta formal de compra No. **202150000065451** de fecha 2 de febrero de 2022, la cual se notificó por AVISO el día 30 de marzo de 2022, a través del oficio No **202250000016101** de fecha 17 de marzo de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40, fijándose el 23 de marzo de 2022 y desfijándose el 29 de marzo de 2022

Que mediante oficio No. **202150000065471** de fecha 1° de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000065451** de fecha 2 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-25350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 003 de fecha 01 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-25350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble No recaen limitaciones al dominio, gravámenes y/o medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20226040105323 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-576-1**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224090938632.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,



Documento firmado digitalmente

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-576-1** del 11 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6, con una zona de terreno requerida de **SETENTA Y UNO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (71,09 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K010+137,23** y la abscisa final **K010+139,90** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "CHALET CAMPESTRE", ubicado en la vereda Subia, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-25350** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000010882000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 29,25 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 29,97 metros, con CAMINO CARRETEABLE (Mj 4 - 9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,09 metros, con predio de MARIA ELVIA CHAVEZ DE CORREDOR Y OTROS (Mj 3 - 4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,12 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN (Mj 9-1) incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	71,095		M2
PLATANO (D=0,10-0,20 m)	16		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la señora **MARIA YAZMIN SANCHEZ DE SAN JUAN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.137.670, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-10-2022



Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

